



ACUERDO No. CSJANTA25-154
25 de julio de 2025

“Por el cual se establece una medida transitoria de exoneración de reparto de procesos civiles sin lugar a compensación para el Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, el Acuerdo superior PSAA16-10561 de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025), y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante escrito del 22 de julio de 2025, radicado en esta Corporación con el código EXTCSJANT25-13954, la Doctora Luz Águeda Cuervo Martínez, Juez 002 Civil Municipal de Sabaneta, solicita ante esta Corporación se le autorice el cierre de puertas sin lugar a compensación, respecto de los procesos civiles por el término de un (1) mes, con el fin de llevar a cabo plan de mejoramiento que requiere el despacho a su cargo, en razón al grado de congestión que enfrenta, anotando que continuará conociendo de las acciones constitucionales.

2. Esta Corporación ha procedido a efectuar un análisis de la situación a partir de los reportes estadísticos correspondientes a los Juzgados Civiles de Sabaneta, advirtiéndose que:

2.1. Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2025, los tres juzgados Civiles Municipales de Sabaneta presentan resultados diferenciados en sus indicadores de gestión judicial, especialmente en lo relativo al Índice de Evacuación Parcial Efectivo (%IEP Efectivo Despacho) y al Índice de Evacuación Total (%IET), los cuales reflejan el rendimiento real del despacho frente a la carga procesal efectiva.

2.2. En 2024, el Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta registró el desempeño más bajo en %IEP Efectivo Despacho (56,91%), muy por debajo de los juzgados 001 (76,15%) y 003 (66,18%), lo que indica una menor capacidad para evacuar los procesos de fondo frente a los ingresos recibidos. Esta tendencia se agrava en el primer trimestre de 2025, donde el mismo juzgado desciende al 35,89%, en contraste con el 65,88% del Juzgado 001 y el 73,97% del Juzgado 003, confirmando una baja eficiencia sostenida.

2.3. A pesar de que los ingresos efectivos del Juzgado 002 fueron relativamente menores frente a los juzgados 001 y 003 durante 2024 (1462 frente a 1547 y 1561,

respectivamente), sus egresos efectivos fueron considerablemente más bajos (832), lo cual derivó en una menor capacidad de evacuación y una clara tendencia a la acumulación de inventario. Además, durante ese año reactivó 133 procesos, lo que incrementó su carga sin traducirse en una respuesta proporcional en términos de egresos.

2.4. Al revisar los indicadores de **% Proporción de Tutelas** y **% Proporción de Procesos** se evidencia una correlación estrecha entre ambos valores en los tres juzgados analizados, con diferencias mínimas que oscilan entre 1 y 3 puntos porcentuales. Esta similitud sugiere que la carga procesal en cada despacho está conformada, en proporción significativa, por acciones de tutela. Aunque el porcentaje de procesos totales varía levemente entre juzgados, la proporción de tutelas se mantiene relativamente constante, lo que indica una estructura de demanda homogénea en el municipio.

Lo anterior resulta especialmente relevante si se considera que, conforme al artículo 21 del Acuerdo PCSJA23-12124, los tres juzgados fueron objeto de transformación a partir de julio de 2024, lo que implicó que dichos despachos tuvieran el conocimiento exclusivo de procesos civiles. A pesar de esto, el Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, no logró mantener un ritmo adecuado de evacuación, lo que sugiere posibles dificultades estructurales o de gestión interna que impidieron responder eficientemente a la nueva carga registrada.

2.5. En términos comparativos, el Juzgado 002 presenta una brecha de desempeño significativa frente a los juzgados 001 y 003, tanto en evacuación efectiva como en capacidad global de respuesta. Esta inequidad en la gestión dentro de un mismo municipio y especialidad debe ser objeto de atención, seguimiento y, eventualmente, apoyo técnico o administrativo para superar los rezagos evidenciados.

3. El último consolidado de la información estadística disponible, con corte al primer trimestre de 2025, indica que ese despacho tiene un inventario final de procesos de 1944, esto es 1134 procesos más que sus homólogos, los Juzgados 001 y 003 Civiles Municipales de Sabaneta.

4. Aunado a lo anterior, se tiene que, durante el año 2024, se tramitaron 221 vigilancias judiciales administrativas, y en lo que va corrido de 2025, se han tramitado 125, solicitándose de manera reiterada por parte de este Consejo Seccional ante dicho despacho la elaboración de planes de mejoramiento, lo cual anticipa las dificultades que viene afrontando el Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta en la prestación del servicio.

5. Los tres despachos contaron con un apoyo adicional mediante el nombramiento de un cargo de oficial mayor, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12205, durante el periodo comprendido entre el 10 de septiembre y el 13 de diciembre de 2024, y cuya continuidad fue dispuesta por el Acuerdo PCSJA25-12258 para el periodo comprendido entre el 3 de febrero y el 12 de diciembre de 2025. A pesar de este refuerzo administrativo, el Juzgado 002 mantuvo un desempeño

considerablemente inferior, lo que refuerza la necesidad de analizar otros factores que puedan estar incidiendo en su gestión.

6. Mediante Acuerdo CSJANTA25-140 del 11-07-2025, este Consejo Seccional autorizó el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos sin lugar a compensación, del Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, entre el 14 y el 18 de julio de 2025, período en el cual, conforme lo informado por la titular del despacho se produjeron 117 providencias entre autos y sentencias, equivalente a un promedio de 23 a 24 diarios, de lo cual se advierte un cumplimiento efectivo del plan de mejoramiento planteado por parte de la funcionaria, y para el cual considera esta Corporación que el despacho requiere de un tiempo considerable para ejecutarlo y llevarlo a feliz término, dado el grado de congestión evidenciado en el despacho.

7. El Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 6, establece: *“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*, por lo que, siendo competente este Consejo Seccional para analizar, viabilizar y adoptar las medidas transitorias que permitan optimizar la gestión de los despachos, se considera que la solicitud elevada por la actual Juez 002 Civil Municipal de Sabaneta, está fundamentada y, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que a partir del primero (1) de agosto de dos mil veinticinco (2025), y por el término de un (1) mes, es decir hasta el 31 de agosto de dos mil veinticinco (2025), se suspenda el reparto de procesos civiles sin lugar a compensación al Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo: El Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, continuará conociendo de las acciones constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO: La titular del Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, rendirá informe sobre la gestión realizada en razón a la suspensión de reparto aquí dispuesta, a la vez que deberá difundir el presente Acuerdo en su jurisdicción para conocimiento de los usuarios de justicia.

ARTICULO TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín – Sala Civil, al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, y a los titulares de los juzgados adscritos al municipio de Sabaneta, teniendo en cuenta que se trata de una suspensión de reparto de los procesos civiles respecto del Juzgado 002 Civil Municipal de Sabaneta, y en consecuencia, la medida impacta a todos los despachos judiciales.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Arcieri'.

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente

F.R.A.S./ D.E.M.P.